

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el pasado **9 DE MAYO DEL 2022**, se profirió sentencia que ordenó la restitución del bien inmueble dado en leasing habitacional al demandado.

El término de treinta (30) días dados para la entrega, se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA SENTENCIA: 10 de mayo del 2022

TREINTA (30) DÍAS PARA ENTREGA: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo del 2022; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de junio del 2022.

Dentro del término legal no se acreditó la entrega voluntaria y, la parte actora ha solicitado se comisione para ello.

En la fecha, **2 DE AGOSTO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00199-00**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ**

Auto S. # 835-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha producido la entrega del bien por parte del demandado a la entidad demandante, tal como se ordenó en la sentencia respectiva; se procede entonces a **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA -CALDAS-** para que, por su conducto, se realice la diligencia de **ENTREGA**; en la cual, **NO SE ADMITIRÁ OPOSICIÓN ALGUNA** por parte del demandado.

Por la Secretaría del Despacho se librará el Despacho comisorio respectivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto, y al cual, se anexará copia de la sentencia, de este proveído y, de los certificados de tradición de los bienes inmuebles a entregar

debidamente actualizados, los cuales, deberán ser allegados por la parte demandante.
El comisionado tendrá las facultades contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May